

CONSTANCIA SECRETARIAL. 08 de abril de 2022

Señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial reiterando la solicitud de secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 110-5112



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 421

RADICADO: 2014-00077-00

PROCESO: EJECUTIVO (A CONTINUACIÓN DE SIMULACIÓN)

DEMANDANTE: MANUEL DE JESÚS JARAMILLO

DEMANDADO: MIRIAM JARAMILLO BETANCUR

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado en su integralidad el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 110-5112, se desprende de la anotación Nro. 02¹ una compraventa parcial por parte de la demandada al señor José Jesús Jaramillo Toro y, en la anotación siguiente, se lee el registro de una actualización de linderos, los cuales que se encuentran contenidos en la E.P. No. 602 del 29 de diciembre de 1984.

En efecto, como lo indica el solicitante, dicho documento fue allegado al proceso, es decir, obran los linderos actualizados del predio objeto de venta; razón por la cual se accederá al pedimento del apoderado judicial de la parte demandante.

Y toda vez que se encuentra inscrito el embargo, se comisiona para su secuestro al señor Juez Promiscuo Municipal del Municipio de Neira, Caldas, a quien se enviará

¹ Pdf 01, fl 88, C02.

exhorto con los insertos del caso, facultándolo para:

- Designar secuestre idóneo de la lista de auxiliares de la justicia.
- Fijarle honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.
- Notificarle que debe prestar caución por \$2'000.000,00 dentro de los cinco días siguientes al acto y advertirle que siga rindiendo informes mensuales de su gestión so pena de ser removido del cargo y de aplicársele las sanciones legales.
- Determinar qué personas ocupan el inmueble y en qué calidad.
- Subcomisionar.

De la diligencia de secuestro se deberá informar a quienes funjan como copropietarios en los términos del artículo 593, numeral 11, del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 595 numeral 5, del mismo compendio normativo.

Y dado que mediante Despacho Comisorio Nro. 004 del 17 de marzo de 2022 se comunicó la orden de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 110-7540, por economía procesal, se dejará sin efectos y en una sola comisión se ordenará el secuestro de ambos predios.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 053 del 18 de abril de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea3ddc3e358163234e3af10fbad3c3f263dcefb44eca1576116266ae20248dc**
Documento generado en 08/04/2022 02:40:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**